



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Prueba Anticipada (Inspección judicial)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00156-00
Solicitante: Pablo Segundo Romero Martínez

ASUNTO: Fija Honorarios de perito y ordena desglose.

Habiéndose realizado la inspección judicial como prueba anticipada, se encuentra el proceso de la referencia para fijar los Honorarios al auxiliar Carlos Ortiz Colon, posesionado el día 26 de abril de 2017- folio 65-

En vista de que el CPACA no regla de manera expresa la posibilidad de práctica de pruebas extra procesos o anticipadas, el CGP en su artículo 183 si lo hace estableciendo que las mismas se realizarán con observancia de la regulación sobre citación y practica previstas en ése código. Así mismo, permite que la prueba pericial y las inspecciones judiciales puedan ser practicadas por el juez con anterioridad a la iniciación de un proceso judicial, a través de una solicitud realizada ante el mismo.

Ahora bien, en vista de que el artículo 218 del CPACA establece que, la práctica de la prueba pericial se registrá por las normas del estatuto procesal civil vigente, excepciona los asuntos que sean establecidos de manera particular por la ley 1437 de 2011, incluyendo dentro de tales el artículo 221 que establece los Honorarios de los peritos, resaltándose lo siguiente:

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decrete de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial

Por otra parte, la tarifa oficial se encuentra reglada por el acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”*, que regla en su artículo 35 y ss., los criterios y modalidades de remuneración de los auxiliares de la justicia de la siguiente forma:

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo,

calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Por lo tanto, a efectos de fijar los honorarios de los auxiliares de justicia, el Juez haciendo uso de su prudente arbitrio judicial puede establecer teniendo en cuenta los criterios antes señalados cual será la remuneración que las partes pagarán al perito por la prestación de los servicios prestados. A esos efectos, la misma norma estipula en su artículo 37 numeral 6.1.6 lo siguiente:

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

La anterior norma se encuentra aplicable a éste caso, en vista de que dadas las circunstancias especiales que fueron dilucidadas por el auxiliar de la justicia, así como la naturaleza de la labor realizada, no se encuentra dentro de aquellas que de manera expresa el acuerdo del Consejo superior de la judicatura enlista fijando de manera exacta la remuneración de los honorarios.

En esa medida, teniendo en cuenta las labores realizadas este despacho considera oportuno fijar como honorarios al Sr. Carlos Ortiz Colón, la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a la anterior norma en cita.

Así mismo, en vista de que el objetivo de la solicitud de la prueba anticipada se cumplió pues el dictamen fue practicado, se ordenará así mismo el desglose de los documentales contentivos del mismo. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como Honorarios por el peritaje realizado por el Sr. Carlos Ortiz Colón, la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán pagados por la parte solicitante Señor Pablo Segundo Romero Martínez.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos obtenidos con la practica del dictamen pericial al solicitante o su apoderada judicial, de conformidad con lo anteriormente dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ